

NOMBRE	PRESTO CORREDORES DE SEGUROS Y GESTIÓN FINANCIERA S.A.
DOMICILIO	AV.DEL VALLE 737 HUECHURABA
TRIBUTO	OTRAS MULTAS JPL (CON EXCEPCIÓN TRA

RUT	76196870-K
FOLIO	1043491
CAJERO	Arturo Rubio

Causa : 2013--441942-1
Infraccion : INFRACCION LEY 19.496
Fecha Infrac. : 01/01/1900
Actuario: GUILLERMINA GOMEZ

C
O
N
T
R
I
B
U
Y
E
N
T
E

CUENTAS	VALOR
OTRAS MULTAS JPL (CON EXCEPCIÓN LEY	454970
SUB TOTAL	454.970
I.P.C.	0
INTERESES	0
TOTAL A PAGAR	454.970

1. Válido únicamente con la firma y timbre del Cajero Municipal.
2. La presente Orden de Ingreso Municipal, deberá exhibirse en un lugar visible para la fiscalización de los Señores Inspectores Municipales.
3. Pagos fuera de plazo devengará el reajuste correspondiente y una multa de 1,5% por mes de atraso.
4. Recuerde, el pago de su Patente Comercial vence el 31 de enero y 31 de julio de cada año o el próximo día hábil siguiente.
5. Toda modificación de razón social, representante legal, socios, fusión, absorción, división, rut, transferencias y/o traslados, deben ser comunicados al Departamento de Patentes Comerciales.
6. La construcción de obras de urbanización o de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanos o rurales, requerirán permiso de la Dirección de Obras Municipales, a petición del propietario, de conformidad a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

UNIDAD GIRADORA
JUZGADO DE POLICIA LOCAL
FECHA DE EMISION
30/05/2016
FECHA DE PAGO
30/05/2016
VENCIMIENTO DE PAGO
06/06/2016

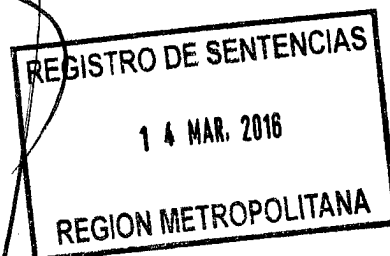
TESORERIA MUNICIPAL
30 MAY 2016
Firma y Timbre del Cajero
HUECHURABA

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA

HUECHURABA, siete de marzo de dos mil dieciséis.

Cúmplase.

CAUSA ROL Nº 441.942-8



HUECHURABA, 07.03.2016.

Con esta fecha, notifique por carta certificada, la resolución que precede a RODRIGO MARTINEZ ALARCON – BEGOÑA CARRILLO GONZALEZ.

A handwritten signature in cursive script, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.

C.A. de Santiago

Santiago, veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

A fojas 76 y 77: a todo, téngase presente.

Vistos y teniendo, además, presente:

Que los supuestos que se hacen en virtud del recurso de apelación no tienen sustento fáctico en los antecedentes de autos, toda vez que el tribunal a quo ha ponderado la prueba aportada por las partes conforme a las reglas de la sana crítica y sin que se advierta infracción a los principios que la informan.

Por estas consideraciones y de conformidad, además, a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287, **se confirma** la sentencia apelada de treinta de diciembre de dos mil catorce, escrita a fojas 48 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-1556-2015.

Pronunciada por la **Séptima Sala** de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, integrada por la Ministra señora María Soledad Melo Labra, la Ministra señora Romy Grace Rutherford Parentti y la Abogada Integrante señora Claudia Chaimovich Guralnik. Autoriza el (la) Ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

Santiago, veintisiete de enero de dos mil dieciséis, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

*

Huechuraba

JUZGADO DE POLICIA LOCAL
DE HUECHURABA



HUECHURABA, a treinta de diciembre de dos mil catorce.

ROL N° 441.942- G

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a fojas uno el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, en adelante SERNAC, representado por don RODRIGO MARTINEZ ALARCON, interpuso denuncia infraccional en contra de **ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LTDA. Y PRESTO CORREDORES DE SEGUROS**, representadas por **GONZALO MAUREIRA VON BISCHOFFSAHAUSEN y CRISTIAN NIETO GAVILAN**, respectivamente, todos domiciliados en Avenida del Valle N° 737, comuna de Huechuraba, por incurrir en infracción a los artículo 3, a) y b), inciso segundo letra e), 12, 17 letra D) y 23 de la Ley 19.496, que Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, fundada en el reclamo efectuado por la consumidora afectada, SUSANA CASTRO DUARTE, quien luego de haber renunciado a los seguros de desgravamen y seguro integral, mediante solicitud de desistimiento o renuncia de seguros otorgado por la propia denunciada, el día 24 de enero de 2012; en circunstancias que el mismo día habría pagado un monto de \$43.452.-, creyendo haber pagado la totalidad de la cuenta, quedando un saldo insoluto de \$1.681.-monto que la consumidora desconocía adeudar, por cuanto no habría recibido estado de cuenta alguno.

Sin embargo en noviembre de 2012, la consumidora habría sido contactada por ejecutivo de cobranza de la denunciada informando que mantendría una deuda morosa por \$15.626.-

Que frente a tal situación la consumidora habría concurrido a solicitar detalle histórico de su cuenta, el que fue emitido por la empresa el 30.11.2012, de cuyo análisis dicho servicio detectó:

- a) Que en enero de 2012 registro un pago en su tarjeta presto, sin embargo existe una diferencia entre el valor pagado por la consumidora, esto es \$43.452 y el valor de prepago que ascendía un monto de \$45.133. quedando una diferencia por pagar de \$1.681;
- b) Todos los meses posteriores pago realizado se cargaban a la línea de crédito un monto de \$1.681, con el respectivo interés moratorio, sin embargo, desde el mes de agosto de 2012 se comenzó a cobrar una comisión de administración y mantención de la tarjeta por un monto de \$390, que luego, en el mes de septiembre ascendió a un monto de \$2.421; y
- c) En el mes de octubre se vuelve a cargar a su tarjeta de

Acompaña documentos bajo apercibimiento legal.

SEGUNDO: Que a fojas 34 rola, acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba decretado en autos, con la asistencia de las partes, oportunidad en la que no se produce conciliación y se rindió prueba documental.

La parte denunciante ratificó la denuncia de fs. 1 y siguientes y la denunciada formula descargos por escrito solicitando el rechazo de la acción, por cuanto el pago realizado por la consumidora se habría realizado con seis días de retraso lo cual habría generado intereses y que dicha deuda a la fecha sería de \$19.691.-

Que los cobros de mantención se realizan una vez que el cliente realiza compras o existen movimientos para ser facturados.

Que la renuncia a los seguros no sería efectivo, por cuanto la actora sólo habría renunciado al seguro integral y que el cobro de este se habría realizado por cuando se generaría únicamente cuando hay movimiento en las cuentas para ser facturados.

Que su representada no ha tenido un actuar negligente ni ha infringido ninguna norma dispuesta en la ley 19.496., por lo que solicita el rechazo de la acción deducida, con costas.

TERCERO: Que de los antecedentes que figuran en el proceso es posible establecer que SUSANA CASTRO DUARTE mantenía con la denunciada un contrato por seguro al cual puso termino, con fecha 24 de enero de 2012, llenando para dichos efectos el formulario correspondiente, el que se encuentra debidamente firmado por las partes tal y como se acredita a fs. 46 y 21 de autos.

Que de los antecedentes que figuran en el proceso, es posible establecer que el respectivo cobro por concepto de seguro al cual la actora renunció en enero de 2012 aun en se mantiene vigente y en cobro por la denunciada, tal y como se acredita a fs. 29.

CUARTO: Que el argumento de la parte denunciada de fojas 39 Vta. y 40, en cuanto a que los cobros correspondientes a mantención y seguros se realizan "únicamente" cuando hay movimiento en las cuentas para ser facturados pierde todo sustento cuando del análisis de los movimiento de la cuenta de la actora acompañados a fojas 27 vta., y proporcionados por la propia denunciada se constata que la actora no realizó movimiento alguno en su cuenta, por cuanto no adquirió servicio alguno proporcionado por la denunciada que fuera factible de facturar.

En cuanto al argumento esgrimido a fojas 39 vta. Numero 6, en tanto señala que el pago realizado por la actora, "fue realizado con 6 días de atraso a su fecha de pago, razón por la cual genero interés"... "quedando un saldo pendiente por \$1.681", estima este sentenciador que tal argumento queda desechado por cuanto del análisis de los movimientos de la cuenta de la actora acompañados en estos autos. especialmente de la

QUINTO: Que tras analizar los antecedentes reunidos en la causa de acuerdo a la reglas de la sana crítica, es posible concluir que la denunciada ha incurrido en la infracción que se le imputa, esto es, no respetar los términos, condiciones y modalidades conforme se convino la prestación del servicio, causando menoscabo, a la actora a razón de los cobros de un servicio que dio de baja en forma oportuna y de otros que nunca fueron generados por ella.

Y visto las facultades que me otorga las leyes N°15.231, 18.287 y 19.496.

RESUELVO:

EN LO INFRACCIONAL:

HA LUGAR a la denuncia de fojas 1 y siguientes, condenase a **ADMINISTRADORA DE CRÉDITOS COMERCIALES PRESTO LTDA. Y PRESTO CORREDORES DE SEGUROS**, representadas por **GONZALO MAUREIRA VON BISCHOFFSAHAUSEN y CRISTIAN NIETO GAVILAN**, al pago de una multa ascendente a 10 UTM (diez unidades tributarias mensuales), con costas.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Regístrese, notifíquese y archívense estos antecedentes en su oportunidad.

Dictada por el Juez Titular don **FERNANDO MESA-CAMPBELL CERUTI**. Autoriza don **EDUARDO NAVARRO DE LA PAZ**, Secretario Titular del Tribunal.

